

de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar y el valor de tasación de la finca hipotecada serán, respectivamente, los establecidos en los apartados 4 y 5 de esta misma cláusula. ---

4.- Domicilio.- Se señala como domicilio legal para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar, **el designado por la parte prestataria en la comparecencia.** -----

5.- Tasación.- A los efectos procesales y para que sirva como tipo en la subasta que corresponda, tasa la finca que se hipoteca en **el importe que por principal queda respondiendo hipotecariamente** a que se refiere el apartado 1 de la Cláusula SEGUNDA de esta escritura. -----

6.- Administración y posesión interina.- Para los casos previstos en las Leyes Hipotecaria y de Enjuiciamiento Civil, el hipotecante concede a la ejecutante, la administración y posesión interina de las fincas hipotecadas, con expresa facultad para administrarlas y aplicar sus frutos y rentas al pago de costas, intereses y capital del préstamo, cantidades anticipadas por la Entidad acreedora y sus intereses y al de los gastos de conservación y explotación de las fincas, incluidos los honorarios